

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es
Pampeano”**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID**

**AÑO 2026
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Origen: Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada)

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada)

Noelia Viara (Bloque PRO-MID)

Celeste Rivas (Bloque PRO-MID)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Por el que se solicita informe al Poder Ejecutivo Provincial sobre la actuación de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia en el procedimiento de egreso de un niño de un dispositivo de familia de contención.-

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA
PAMPA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, informe a esta Cámara, dentro del plazo de diez (10) días, sobre los siguientes puntos:

- a) Marco normativo en virtud que la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia se considera facultada para disponer el cese de la permanencia de un niño, niña y/o adolescente en un dispositivo de familia de contención y su egreso, con indicación precisa de la norma que le atribuye esa competencia.
- b) Si existen protocolos de intervención aprobados para el egreso de un niño niña y/o adolescente de un dispositivo de familia de contención, con individualización del acto que los aprueba y su fecha de publicación; y si el organismo da cumplimiento al art. 18 del Anexo del Decreto N.º 1296/13, en cuanto prevé que tales protocolos se dicten previo dictamen del Consejo Provincial.
- c) Qué intervenciones técnicas precedieron a la decisión adoptada el día 4 de septiembre de 2026 en relación al retiro de un niño: informes producidos, equipos intervinientes y fechas.
- d) Si la decisión fue notificada a la totalidad de las personas a quienes el propio acto se dirige, en qué fecha y en qué forma; y, en caso que alguna de ellas no hubiera sido notificada, cuáles fueron las razones.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID

- e) Qué recursos administrativos se interpusieron contra esa decisión, en qué fecha fueron recibidos y cuál es su estado de trámite.
- f) Si en esas presentaciones se solicitó la suspensión de la ejecución del acto en los términos del art. 55 de la Ley N.J.F. 951 y la abstención de actos materiales de ejecución; si tales peticiones fueron resueltas; en caso afirmativo, mediante qué acto, con qué fecha y con qué fundamentos; y en caso negativo, por qué razón no lo fueron.
- g) Si al momento de ejecutarse materialmente la decisión existía resolución expresa sobre esas peticiones.
- h) Qué autoridad requirió el auxilio de la fuerza pública, con qué fundamento y en cuya virtud de qué acto; y si se acompañó copia de ese requerimiento a las actuaciones administrativas.
- i) Modalidad en que se llevó a cabo el procedimiento del 7 de septiembre de 2026: lugar o lugares, medios de transporte utilizados, resguardos de seguridad adoptados para el traslado del niño y personal técnico presente.
- j) Si se labró acta o constancia documental de la entrega del niño y si se extendió certificación sobre su estado de salud en esa oportunidad; en caso negativo, por qué razón.
- k) Qué dependencias y qué funciones intervinieron en el procedimiento, sin necesidad de consignar datos personales de los agentes.
- l) Si existe el plan de trabajo conjunto entre los equipos técnicos del organismo y el Registro Único de Adoptantes al que la decisión

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID

hace referencia; qué organismo lo elaboró, en qué fecha, y si fue puesto en conocimiento de las personas alcanzadas por la medida.

m) Cantidad de familias de contención inscriptas y activas en la Provincia, marco normativo que regula el programa, forma de selección, capacitación y acompañamiento técnico que reciben, y partida presupuestaria asignada en el ejercicio corriente.

n) Cantidad de niños, niñas y adolescentes alcanzados actualmente por medidas excepcionales de protección en la Provincia, y plazos promedio de duración de esas medidas.

ARTÍCULO 2°.- Expresar preocupación por la intervención llevada a cabo el 7 de septiembre de 2026, que tomó estado público, en la que se dispuso el egreso de un niño de un dispositivo de familia de contención de la localidad de Rancul mediante un procedimiento que contó con el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la información requerida deberá suministrarse con resguardo de la identidad del niño, absteniéndose de consignar su nombre como todo otro dato que permita individualizarlo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se origina en una situación que tomó estado público vinculado a la intervención de organismos del Poder Ejecutivo Provincial con competencia en materia de niñez respecto de un niño de corta edad que se encontraba alojado, por decisión estatal, en un dispositivo de familia de contención.

Según la información recibida, el 4 de septiembre de 2026 la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia dictó una disposición mediante la cual dispuso el cese de la permanencia del niño en ese dispositivo y su egreso. Ese acto fue recurrido en sede administrativa el 7 de septiembre de 2026, con constancia de recepción, y en la misma presentación se solicitó expresamente la suspensión de la ejecución del acto -en los términos del art. 55 de la Ley N.J.F. 951- y la abstención de todo acto material de ejecución. Ese mismo día, y sin que se hubiera dictado resolución sobre esas peticiones, la medida fue ejecutada mediante un procedimiento que contó con el auxilio de la fuerza pública.

Esta Cámara no está llamada a determinar si la decisión de fondo fue acertada, ni a sustituir a los órganos que tienen a su cargo su revisión. Sí lo está, en cambio, a conocer cómo funciona la Administración provincial: con qué norma de competencia actúa, con qué protocolos, con qué intervenciones técnicas, en qué plazos resuelve las peticiones que recibe y con qué resguardos ejecuta sus decisiones cuando están involucrados niñas y niños. Esa es una función de control que hace al ejercicio ordinario del mandato legislativo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID

Hay razones concretas que justifican el requerimiento. La primera es la exigencia de motivación: el art. 44 de la Ley N.J.F. 951 impone que el acto administrativo sea motivado, y el art. 38 obliga a la Administración a obrar en ejercicio de su competencia. Corresponde entonces conocer qué norma se invocó para disponer el cese de una medida de protección.

La segunda es la relativa a las peticiones pendientes. El art. 55 de la Ley N.J.F. 951 establece que, si el acto aparejase una ilegalidad manifiesta, la Administración deberá suspender su ejecución a pedido de parte interesada; y el art. 72 dispone que, invocada una irregularidad, ésta deberá ser subsanada sumariamente antes de la ejecución del acto. Resulta indispensable saber si esas peticiones fueron resueltas antes de ejecutarse la medida y, en su caso, mediante qué acto.

La tercera se vincula con el modo de la intervención. El requerimiento de auxilio de la fuerza pública en un procedimiento que involucra a un niño de corta edad no es un dato menor: exige conocer qué autoridad lo solicitó, con qué fundamento, qué resguardos se adoptaron para su traslado y si se dejó constancia documental de lo actuado y del estado de salud del niño.

El parámetro de todo ello es el interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inc. 22, y recogido por la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En su dimensión de norma de procedimiento, ese principio exige que las decisiones que afectan a un niño se adopten mediante un

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID

proceso que asegure las garantías y que explicita cómo se ponderó su interés. A ello se suman el debido proceso y el derecho de defensa que garantiza el artículo 18 de la Constitución Nacional, que no ceden por tratarse de una actuación administrativa.

En el plano provincial, la Ley 2703 y su Decreto reglamentario N.º 1296/13 estructuran el sistema de protección integral, y el art. 18 del Anexo de este último prevé que la Autoridad de Aplicación dicte protocolos de intervención previo dictamen del Consejo Provincial. Conocer si tales protocolos existen y si fueron aplicados es información de interés público que excede este caso particular.

Precisamente por ello, el pedido no se agota en el episodio que lo motiva. Los puntos m) y n) del artículo 1º requieren información sobre el funcionamiento general del programa de familias de contención y sobre la situación de las medidas excepcionales de protección en la Provincia. Desde el Bloque venimos señalando la necesidad de una política de protección integral sostenida con recursos humanos, institucionales y presupuestarios suficientes, preocupación que se acentúa frente a las dificultades que atraviesan las políticas de salud mental, cuya emergencia fue declarada recientemente y que incide de manera directa sobre la niñez y la adolescencia.

Se ha procurado que este proyecto no consigne la identidad del niño ni la de las personas involucradas, y que la información se remita con los resguardos correspondientes. La protección de la intimidad de un niño alcanzado por medidas de protección no admite excepciones, y el control legislativo puede ejercerse plenamente sin exponerla.

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es
Pampeano”**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA – BLOQUE PRO-MID**

Se deja constancia, asimismo, de que el requerimiento se dirige exclusivamente a organismos del Poder Ejecutivo Provincial. Esta Cámara no formula consideración alguna sobre actuaciones judiciales en trámite ni sobre el desempeño de magistrados, cuestión que corresponde a los órganos previstos por la Constitución Provincial y ajena al objeto de este proyecto.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.